



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 0709
RADICADO N° 2021-00023

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía formulado por la demandada, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 64 y 65 del CGP; por tanto, resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía promovido por la demandada SOR JANETH OSPINA DUQUE frente a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Córrase traslado a la llamada en garantía por el término de 20 días, contados a partir de la fecha en la cual sea notificado de esta providencia. Notificación que será efectuada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 CGP o como lo prescribe la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Lina María Corrales Agudelo, para representar a la llamante en garantía. A la doctora Diana González Jaramillo se le reconoce personería para representar a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda.

RADICADO N° 2021-00023-00

NOTIFÍQUESE,

**LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ**

**Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f4a429cd0bce2fc19ce3b688339dd7e07f45fbeb8d68a9ca2c7c16f283ee7d**

Documento generado en 25/11/2022 02:35:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**